



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR JAY INVERSIONES SPA, TITULAR
DEL ESTABLECIMIENTO PUB MALDITA BARRA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-016-2019

Santiago, 08 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2019, con la formulación de cargos a Jay Inversiones SpA, titular del establecimiento Pub Maldita Barra, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0652, comuna y región de Antofagasta, en virtud, por una parte, a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión; y, por otra, a dos infracciones tipificadas en el artículo 35 L) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de medidas provisionales.
2. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en el inciso 3° de la Ley N° 19.880, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2019, fue notificada personalmente a Jay Inversiones SpA, conforme da cuenta la respectiva Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al expediente sancionatorio.
3. Que, con fecha 21 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el considerando 5) de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Juan Pablo Amigo y don Eduardo Yáñez, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Washington N° 2369, comuna y región de Antofagasta, con el objeto de que funcionarios de dicha institución, mediante videoconferencia, le proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.
4. Que, asimismo, con fecha 21 de febrero del año 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Juan Pablo Amigo Vilugrón. Dicha solicitud se fundó en que el titular se encontraba en proceso de adquisición de elementos y bienes y gestionando la contratación de servicios de un ingeniero en sonido para una correcta ejecución

de Programa de Cumplimiento. Finalmente, cabe señalar que en la presentación en comento, no se acompañó documentación para acreditar el poder de representación del firmante respecto de la sociedad Jay Inversiones SpA.

5. Que, con fecha 26 de febrero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2019, esta Superintendencia resolvió resolver la solicitud de plazo anteriormente señalada, concediendo de oficio un plazo adicional de 5 días para la Presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el término del plazo original. A su vez, en el resuelvo III se rectificó la numeración de los resueltos que indica de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2019.

6. Que, luego, con fecha 27 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el considerando 5) de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Juan Pablo Amigo concurrió a las dependencias de la región Metropolitana de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución, presencialmente le proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 5 de marzo de 2019, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento presentado por don Juan Pablo Amigo, en representación de Jay Inversiones SpA. A dicha presentación se acompañaron los documentos individualizados e incorporados mediante la Res. Ex. N°

8. Que, luego, con fecha 6 de marzo de 2019, mediante Memorandum N° 19667/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

9. Que, por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia recibió un escrito de doña Alicia Brito Ávalos, quien en representación de don Benito Segundo Gómez Silva, indica que el titular del establecimiento habría incumplido las medida provisional decretada mediante la Res. Ex. N° 249, de fecha 18 de febrero de 2019, y respecto de la cual, uno de los dueños se habría negado a recibir la notificación de dicha resolución, lo cual, sería un acto significativo en orden a no cumplir con lo dispuesto por esta Superintendencia, una negación rotunda a la cooperación de la misma, y, a su vez, demostraría una total falta de empatía y colaboración con la situación que estarían viviendo los vecinos del sector Croacia, incluido su representado, quienes solo desearían recuperar su calidad de vida y proteger su salud. Agrega, además, que aun cuando se hubiese iniciado el procedimiento sancionatorio, el titular mantendría una actitud contumaz, dado que seguiría realizando su actividad comercial con infracción a la norma, al funcionar de lunes a sábado, inclusive los días domingos "de haber partido", en horarios que van desde las 10:00 horas, hasta altas horas de la madrugada. Por otra parte, indica que aun cuando se estén efectuando mejoras en el local, éstas serían inútiles, puesto que el ruido molesto seguiría igual que antes, siendo de preocupación, la salud física y psíquica, tanto de don Benito Gómez, como de los vecinos. Complementariamente, destaca que el titular tendría la calidad de reincidente al haber sido sancionado en un procedimiento anterior, respecto del cual presentó una reclamación ante el Tribunal Ambiental, que se tuvo por rechazada. Por tanto, en virtud de todo lo anterior, y lo establecido en el numeral 1,8 y 24 de la Constitución Política y en el artículo 48 de la LO-SMA, solicitan que esta Superintendencia decrete la clausura temporal o definitiva del Pub Maldita Barra, o aquella

medida que se estime pertinente, de acuerdo al mérito de los hechos y con el objeto de proteger la salud y un daño irreparable de la misma.

10. Que, a la antedicha presentación, y para efecto de acreditar el poder de representación de doña Alicia Andrea Brito Ávalos respecto de don Benito Gómez Silva, se acompañó copia de Mandato Judicial celebrado ante notario público, con fecha 17 de enero de 2019, en cuyo considerando tercero, se le otorga a la mandataria la facultades de representar al mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente o ante los órganos de la Administración del Estado, para efectuar toda clase de diligencias, trámites y actuaciones, formular peticiones, firmar documentos y resguardos que se le puedan exigir, ejercitar los derechos que correspondan al poderdante y, en general, tener las facultades que fueren menester para el fiel y expedito cumplimiento que se le hace.

11. A su vez, a la presentación de fecha 21 de marzo de 2019, se acompañó un video grabado con fecha 7 de abril de 2019, a las 9:40 horas, y que permitiría apreciar la emisión de ruidos molestos provenientes desde el establecimiento, producto de gritos de barra.

12. Que, posteriormente, con fecha 8 de abril de 2019, esta Superintendencia recibió un segundo escrito de doña Alicia, mediante el cual acompaña un cd con material audiovisual que, según señala, daría cuenta de la constante infracción del D.S. N° 38/2011, por parte del titular.

13. Que, posteriormente, con fecha 24 de junio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2019, esta Superintendencia resolvió, en otros, en primer lugar, tener presente e incorporadas al expediente sancionatorio las presentaciones efectuadas por doña Alicia Andrea Brito Ávalos, con fecha 21 de marzo y 8 de abril del 2019; en segundo lugar, tener presente el poder de representación de doña Alicia Andrea Brito Ávalos para actuar en representación de don Benito Segundo Gómez Silva; en tercer lugar, respecto de la solicitud de fecha 21 de marzo de 2019, previo a resolver, se indicó estese a lo que resuelva respecto del Programa de Cumplimiento; en cuarto lugar, se tuvo presente el poder de representación de don Juan Pablo Amigo Vilugron, don Williams Manuel Juárez Ibáñez y don Eduardo Ignacio Yáñez Fadic, para actuar conjuntamente, a lo menos dos de ellos, en representación de Jay Inversiones SpA; en quinto lugar, se tuvo por incorporados al procedimiento sancionatorio los documentos señalados en el considerando 14 de dicha resolución, exceptuando los indicados en los considerandos 14.5, 14.7 y 14.8, por no tener éstos últimos relación con el Programa de Cumplimiento; en sexto lugar, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento recepcionado por esta Superintendencia con fecha 5 de marzo de 2019, sin perjuicio de solicitar, previo a su aceptación o rechazo, las observaciones que en dicha resolución se indican, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha resolución para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

14. Que, con fecha 1 de julio de 2019, la antedicha resolución fue notificada personalmente a Jay Inversiones SpA, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al expediente sancionatorio.

15. Que, luego, con fecha 2 de julio de 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo realizada por don Juan Pablo Amigo Vilugron, en representación de Jay Inversiones SpA, para la presentación del Programa de

Cumplimiento Refundido. Que dicha solicitud se funda en que el titular estaría recopilando la información solicitada por este Servicio para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

16. Que, al respecto, y en concordancia con lo señalado en el Resuelvo IV de la señalada Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2019, corresponde señalar que si bien don Juan Pablo Amigo Vilugron tiene la calidad de representante respecto de Jay Inversiones SpA, resulta necesario que las actuaciones que el titular realice en el presente procedimiento sancionatorio sean presentadas con la firma de, a lo menos, dos de los representantes señalados en dicho resuelvo.

17. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

18. Que, en el presente caso, y dada la falta de firma de a lo menos dos representantes de Jay Inversiones SpA, las circunstancias aconsejan acoger de oficio la solicitud de ampliación de plazo solicitada para presentar Programa de Cumplimiento Refundido y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 2 de julio del año 2019, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 13, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **Jay Inversiones SpA**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Benito Segundo Gómez Silva**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta; a doña **Alicia Martínez**, domiciliada en calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta; a don **Humberto Antonio Muñoz Vargas**, domiciliado en calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta; a don **Virgilio Marino Cabello**, domiciliado en calle José

Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta; a doña **Myrna Rementería**, domiciliada en calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta; y, doña **Doris Navarro F**, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jay Inversiones SpA. Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Benito Segundo Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Virgilio Marino Cabello. Calle José Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta.
- Myrna Rementería. Calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta.
- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta.

C.C:

- Sra. Sandra Cortés Contreras. Jefa de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.

ROL D-016-2019



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Salud.

ANEXOS AL INFORME DE INVESTIGACIÓN Y MONITORIA

[Handwritten signature]



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Salud.

INUTILIZADO

SECRETARIA DE SALUD